



BURÓ TRIBUTARIO[®]

CONSULTORES

By BUROTRIB

Somos una empresa especializada en impuestos que presta soluciones y asesoría tributaria, construyendo una relación directa con los clientes desde la confianza y el compromiso.

BURÓ NEWS



www.burotributario.com.ec



**Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 177
26 de octubre de 2022**

**Acuerdo No. MAATE-2022-113
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibidem, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.*



La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, El artículo 23 de la Código Orgánico de Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;

Que, el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “(...) 26.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone:



"(...) 21. Donaciones, inversiones y/o patrocinios a programas ambientales. - Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe. Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El beneficiario de la deducibilidad debe contar con una certificación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, que contenga al menos:

a) Los datos de la organización y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con (sic) identificación del proyecto o programa cuando corresponda;

b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos o donaciones;

c) El monto y fecha de la entrega de los recursos o donaciones; y,

d) La indicación de que:

i. El aporte se efectúa en apoyo a programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, realizados dentro del territorio ecuatoriano.

ii. El aporte se efectúa directamente a la organización u organizador del programa o proyecto, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del organismo rector de las finanzas públicas. Para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se entregó el fondo, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal el último monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas. 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. 3. El valor de la deducción no podrá superar el 10% del ingreso bruto durante el periodo fiscal respecto del cual se efectúa la deducción. 4. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos que correspondan.



5. El ingreso que reciban las organizaciones o los organizadores de los proyectos o programas por este concepto, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. 6. La Autoridad Ambiental Nacional, en ejercicio del control posterior, podrá solicitar información tanto al beneficiario de la deducibilidad como al ejecutor del proyecto, programa, fondo, bioemprendimiento, etc., a fin de verificar la efectiva realización del mismo.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de fecha 4 de octubre de 1996 publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 40 de fecha 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 18 de mayo de 2017, dispone: “Dispone la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 4 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone: “Designar al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de fecha 5 de junio de 2021, se cambia la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” a “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-UCA-INF-2022-0397 de 20 de octubre de 2022, las Subsecretarías de Calidad Ambiental y Patrimonio Natural emitieron el informe técnico justificativo para expedir la “Normativa para la calificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta”;

Que, mediante Memorando Nro MAATE-SCA-2022-1799-M de 15 de octubre de 2022 y Memorando de alcance No. MAATE-SCA-2022-1836-M de 21 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica revise y emita el pronunciamiento jurídico correspondiente.



Que, mediante Memorando No. MAATE-CGAJ-2022-1715-M de fecha 21 de octubre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emite el pronunciamiento jurídico a través del cual recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide la "NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, BIOEMPRESARIOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA".

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

EXPIDE EL ACUERDO:

NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, BIOEMPRESARIOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA

TÍTULO I DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo es normar los límites, condiciones, procedimiento, requisitos y demás criterios, que deberán cumplir los organizadores de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioempresarios, restauración y reparación ambiental para su calificación y la certificación de beneficiarios que han donado, invertido o patrocinado en favor de programas, fondos y proyectos calificados ante la Autoridad Ambiental, para acceder al incentivo tributario de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo, es de aplicación en todo el territorio nacional, y de cumplimiento para las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas relacionadas con la ejecución del presente instrumento legal.

El presente acuerdo se realizará tomando en cuenta la asignación del techo de fondos disponibles para cada categoría de programas, fondos y/o proyectos en función a la planificación estratégica de la Autoridad Ambiental Nacional y el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.



TÍTULO II DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 3.- Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.- Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de los programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental que se desarrollen en el país y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad de programas, fondos y/o proyectos, se conforma el "Comité de Calificación y Certificación" para acceder al incentivo tributario.

El Comité de Calificación y Certificación estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Ministro/a del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado/a;
3. Subsecretario/a de Patrimonio Natural o su delegado/a;
4. Subsecretario/a de Cambio Climático o su delegado/a;
5. Subsecretario/a de Recursos Hídricos o su delegado/a;
6. Subsecretario/a de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje o su delegado/a;

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emite el informe técnico previo la calificación de programas, fondos y/o proyectos; del/la Coordinador/a General de Planificación Estratégica; del/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o de cualquier funcionario de la Autoridad Ambiental Nacional u otra entidad que se considere necesaria para obtener un mejor discernimiento del programa, fondo y/o proyecto presentado por los/las solicitantes.

Artículo 4.- De las atribuciones del Comité de Calificación y Certificación.- Son atribuciones del Comité de Calificación y Certificación las siguientes:

- a) Establecer anualmente la asignación del techo de fondos disponibles para cada categoría de programas, fondos y/o proyectos, conforme a la asignación anual del organismo rector de las finanzas públicas;
- b) Aprobar, observar o negar las solicitudes de calificación de los programas, fondos y/o proyectos ambientales que se presenten ante la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Renovar la calificación de los programas, fondos y/o proyectos;
- d) Aprobar, observar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario;
- e) Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;



- f)** Requerir, en cualquier etapa, la elaboración de informes adicionales o ampliación esa los proponentes y/u organizadores de los programas, fondos y/o proyectos;
- g)** Conocer el informe final de ejecución, seguimiento y control cumplimiento de los programas, fondos y/o proyectos desarrollados en el marco de la presente norma;
- h)** Mantener un registro de los programas, fondos y/o proyectos debidamente calificados, así como de las certificaciones de beneficiarios del incentivo;
- i)** Conocer de las gestiones de control y seguimiento que realicen las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias con relación a los programas, fondos y/o proyectos ambientales.
- j)** Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
- k)** Responder y absolver los requerimientos que pudiera efectuar el ente rector de Economía y Finanzas Públicas;
- l)** Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 5.- De la designación del/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación.-

El/la presidente/a del Comité de Calificación y Certificación designará a un/a servidor/a público/a fuera del seno del Comité que ejerza las funciones de secretario/a, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento; cuyas responsabilidades a su cargo son, entre otras, las siguientes:

- a)** Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité de Calificación y Certificación; Recopilar los informes técnicos previos a la calificación de los programas, fondos y/o proyectos; o, certificación de los beneficiarios. A su vez, deberá socializar con los miembros del Comité de Calificación y Certificación su contenido, previa la realización de las sesiones;
- b)** Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- c)** Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los integrantes;
- d)** Notificar a los integrantes del Comité de Calificación y Certificación el contenido de las actas de cada sesión;
- e)** Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité de Calificación y Certificación;
- f)** Realizar las notificaciones sobre las observaciones, ampliaciones, aclaraciones y decisiones adoptadas por el Comité de Calificación y Certificación a través de los medios y/o canales autorizados;
- g)** Llevar y alimentar mensualmente el registro de los programas, fondos y/o proyectos debidamente calificados, así como de las certificaciones de beneficiarios del incentivo y notificar a través de los medios y/o canales autorizados; y,



- h) Solicitar a los integrantes del Comité de Calificación y Certificación el informe del dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de programas, fondos y/o proyectos;
- i) Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

El secretario deberá ser designado previo a la primera sesión anual del Comité de Calificación y Certificación.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

Artículo 6.- Quorum.- Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité de Calificación y Certificación o su delegado.

Artículo 7.- De la votación.- Los integrantes del Comité de Calificación y Certificación tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Artículo 8.- De las Sesiones.- Para acceder al incentivo tributario, el Comité de Calificación y Certificación sesionará de la siguiente manera:

Sesiones Ordinarias: El Comité de Calificación y Certificación sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación con al menos tres (3) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. En la primera sesión ordinaria del año se definirá la asignación del techo de fondos disponibles para cada categoría de programas, fondos y/o proyectos, conforme a la planificación estratégica de la Autoridad Ambiental Nacional y el rango o valor máximo global anual autorizado en el dictamen emitido por el organismo rector de las finanzas públicas.

Sesiones Extraordinarias: El Comité de Calificación y Certificación podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial.



La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité de Calificación y Certificación y del/el secretario/a.

A través de los medios y/o canales autorizados se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/el secretario/a. 24 horas posterior a la finalización de la sesión.

TÍTULO III

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE TECHO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 9.- Del proceso de solicitud de techo presupuestario y asignación. - Para la solicitud del techo a asignarse anualmente se deberá considerar las siguientes etapas:

- a) Solicitud del dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario;
- b) Asignación del techo a las categorías ambientales.

Artículo 10.- Del proceso de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales y sus categorías. - Para la calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales se considerará las siguientes etapas:

- a) De las categorías ambientales;
- b) De los programas, fondos y/o proyectos;
- c) De los organizadores;
- d) Requisitos de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales;
- e) Solicitud de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales;
- f) Informe previo de calificación;
- g) Subsanación de observaciones;
- h) Tramitación de las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales;
- i) Reconsideración;
- j) Control y seguimiento de los programas, fondos y/o proyectos ambientales;
- k) Renovación.



Artículo 11.- Del proceso de certificación. - Para la certificación de donantes, inversionistas y/o patrocinadores se considerará las siguientes etapas:

- a) De los beneficiarios ambientales;
- b) Solicitud de certificación;
- c) Informe previo de certificación;
- d) Subsanación de observaciones;
- e) Tramitación de la certificación;
- f) Emisión de certificación;

TÍTULO IV DEL PROCESO DEL TECHO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN

Artículo 12.- De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité de Calificación y Certificación, a través del/la Secretario, solicitará a los miembros delegados el informe de solicitud de techo presupuestario de cada una de sus áreas, identificando las categorías establecidas en la presente norma.

Posterior a la obtención de los informes, el presidente/a, solicitará hasta el mes de noviembre de cada año, al organismo rector de las finanzas públicas el dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de programas, fondos y/o proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité de Calificación y Certificación, sea ordinaria o extraordinaria, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera informarán el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de estas áreas el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité de Calificación y Certificación sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

Artículo 13.- De la asignación de techo a las categorías ambientales.- Los integrantes del Comité de Calificación y Certificación, presentarán al Secretario/a, con anterioridad a la primera sesión ordinaria anual, un informe que contenga el análisis técnico y legal con relación a las categorías ambientales que se pretenda impulsar. Para dicho efecto, se considerará el Plan Nacional de Planificación, así como las temáticas propias que se derivan de las competencias de cada uno de los integrantes y en función al rango o valor máximo global anual aprobado.



El Comité de Calificación y Certificación identificará anualmente las categorías ambientales que requieren mayor impulso, en función de lo cual definirá la asignación del techo de fondos disponibles para cada categoría de programas, fondos y/o proyectos. Dicha asignación será difundida por los medios y/o canales autorizados y será aplicado para el otorgamiento de la certificación de beneficiarios que han donado, invertido o patrocinado en favor de programas, fondos y proyectos calificados ante la Autoridad Ambiental, para acceder al incentivo tributario.

TÍTULO V DE LOS PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS AMBIENTALES Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 14.- De las categorías ambientales de los programas, fondos y/o proyectos.- Las categorías de los programas, fondos y/o proyectos ambientales que se evaluarán por parte de la Autoridad Ambiental son:

- a) Prevención ambiental;
- b) Protección ambiental;
- c) Conservación ambiental;
- d) Bioemprendimientos;
- e) Restauración ambiental y reparación ambiental.

Artículo 15.- De los programas, fondos y/o proyectos.- Considerando las categorías para las cuales se enmarcará la evaluación del presente cuerpo normativo, deberá entenderse como programa ambiental al conjunto de proyectos que poseen un objetivo en común. Estos programas agrupan proyectos relacionados que pueden ser ejecutados de manera secuencial o paralela.

A su vez, deberá entenderse como proyecto ambiental al conjunto de acciones que se planifican y ejecutan para alcanzar un objetivo determinado. Un proyecto tiene un principio y un fin, debe ser claro y alcanzable, varía en tamaño, así como en complejidad.

Por otra parte, un fondo es un mecanismo financiero que se estructure para captación de recursos que se destine a temas ambientales.

El planteamiento de todos los programas, fondos y/o proyectos ambientales comprenderán principalmente etapas de planeación, ejecución, monitoreo y cierre; contendrán, entre otros aspectos, las metas y objetivos ambientales que se pretenden alcanzar, con indicadores medibles, así como el detalle de las categorías en las cuales se especifique claramente el desglose y uso que se dará a los valores asignados a éstos. De la misma forma, contendrán los cronogramas de ejecución y los distintos gastos que se incurrirán durante el o los ejercicios fiscales.



El proceso de calificación de los programas, fondos y/o proyectos se regirá por las disposiciones contenidas en la presente norma, así como de los lineamientos y decisiones particulares que adopte el Comité de Calificación y Certificación.

En el caso de que un programa, fondo y/o proyecto ambiental contemple la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, se establecerá de manera expresa los montos asignados a cada actividad considerando el año de su ejecución.

TÍTULO VI

DE LOS PROCESOS DE CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS AMBIENTALES

Artículo 16.- De los organizadores.- Para la aplicación de la presente norma, se entenderá como organizadores a toda persona natural o jurídica, que desarrolle y/o implemente programas, fondos y/o proyectos conforme a las categorías descritas en el artículo 14.

Los organizadores podrán establecer en un mismo programa, fondo y/o proyecto diferentes categorías ambientales.

Artículo 17.- De los requisitos de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales.- Los organizadores de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a)** Solicitud de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales;
- b)** Formulario de aplicación conforme Anexo 1;
- c)** "Cronograma valorado" que incluye presupuesto, gastos, costos y/o asignaciones de las distintas fases del programa, fondo y/o proyecto ambiental, así como la proyección del financiamiento del programa, fondo y/o proyecto ambiental a través de donaciones, inversiones y/o patrocinios, conforme Anexo 2;
- d)** Cumplimiento de permisos y autorizaciones ambientales legales que sean aplicables a las actividades del programa, fondo y/o proyecto;
- e)** Hoja de vida y trayectoria, con sus respectivos medios de verificación, de los organizadores y participantes del programa, fondo y/o proyecto ambiental;
- f)** Declaración juramentada de que toda la información consignada para la calificación del programa, fondo y/o proyecto es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente;
- g)** Otros que defina el Comité de Calificación y Certificación a través de resoluciones o lineamientos;



Artículo 18.- De las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales.- Las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales serán dirigidas al Comité de Calificación y Certificación desde el primer día hábil del correspondiente ejercicio fiscal, hasta el último día hábil del mes de octubre del mismo periodo fiscal, para registrar en el registro de programas, fondos y/o proyectos que pueden receptor donaciones, inversiones o patrocinio. Los programas, fondos y/o proyectos presentados fuera de estas fechas serán devueltos, con la opción de postular en el siguiente ejercicio económico.

Se presentará una solicitud por cada programa, fondos y/o proyecto que desee aplicar a la calificación de la Autoridad Ambiental.

Artículo 19.- Del informe Previo de Calificación.- Una vez recibido la solicitud de calificación de programas, fondos y/o proyectos, el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación en el término de tres (3) días remitirá el proceso a las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias para revisión y análisis preliminar, quienes tendrán el término de veinte (20) días para emitir un informe técnico en el que harán constar el cumplimiento o no de los requisitos detallados en la presente normativa, los lineamientos definidos por el Comité de Calificación y Certificación con las respectivas observaciones. El informe técnico contendrá al menos:

- a) Cumplimiento de los requisitos detallados en la presente normativa, así como de los lineamientos definidos por el Comité de Calificación y Certificación.
- b) Análisis del aporte de metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores ambientales con las categorías y/o temáticas ambientales que requieren mayor impulso por parte de la Autoridad Ambiental.
- c) Sustento técnico de viabilidad.

El presente informe será notificado a la secretaria del Comité de Calificación y Certificación en el término de tres (3) días.

El Comité de Calificación y Certificación podrá hacer nuevas observaciones, requerimientos o solicitudes de aclaración de estimarlo conveniente, siempre y cuando se encuentre debidamente motivado.

Artículo 20.- De la subsanación de observaciones.- Si el informe técnico concluye que existen observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada, el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación notificará al organizador de programas, fondos y/o proyectos respecto a los hallazgos en el término de tres (3) días.

Las subsanaciones a las observaciones remitidas por el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación deberán ser remitidas en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación.



En caso de que no se justifique lo observado, el/la Secretaría del Comité de Calificación y Certificación archivaré el proceso y notificaré al organizador en el término de tres (3) días, posterior al cumplimiento del plazo otorgado.

Podrán volver a postular con el mismo programa, proyecto o fondo después de tres (3) meses de emitida la resolución de archivo.

Artículo 21.- De la tramitación de las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales.- El/la secretario/a una vez receptado el informe previo de calificación pondrá en conocimiento a los integrantes del Comité de Calificación y Certificación a efectos de que sean tratados en la siguiente sesión que le corresponda, pudiendo excepcionalmente postergarse dicho tratamiento de estimarlo conveniente por parte de la mayoría de integrantes del Comité de Calificación y Certificación.

El Comité de Calificación y Certificación sesionará de manera ordinaria o extraordinaria para analizar el informe previo de calificación presentado por el/la secretario/a; de considerar que el programa, fondo y/o proyecto ambiental cumpla con lineamientos descritos en el presente cuerpo normativo y los establecidos por el Comité de Calificación y Certificación, procederá con la calificación del mismo y emitirá la resolución señalando la o las categorías bajo la cual fue calificado, en caso que el Comité de Calificación y Certificación considere que el programa, fondo y/o proyecto ambiental no cumple con los lineamientos descritos en el presente cuerpo normativo y los establecidos por el Comité de Calificación y Certificación, procederá a la emisión de resolución en la que motive el hecho de la no calificación y se procederá a la devolución al organizador.

El/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación, posterior a la emisión de la resolución de calificación o no, tendrá tres (3) días término para la notificación al organizador.

Los programas, fondos y/o proyectos ambientales que cuenten con la resolución de calificación estarán habilitados para receptor donaciones, inversiones o patrocinio; dicha calificación no constituye un compromiso de erogación de fondos o certificación para acceder al incentivo tributario.

Se deja expresa constancia que los proyectos que deban cumplirse en razón de la normativa ambiental, no se considerarán aptos para la calificación. Lo anterior, indistintamente de otras prohibiciones y excepciones que puedan ser estipuladas por la Autoridad Ambiental Nacional o a través del Comité de Calificación y Certificación.

Artículo 22.- De la calificación de programas, fondos y/o proyectos plurianuales.- Se calificará anualmente los programas, fondos y/o proyectos ambientales que contemplen una ejecución en más de un ejercicio fiscal.



Indistintamente de que el programa, fondo y/o proyecto plurianual reciba la calificación, el organizador tiene la obligación de solicitar la renovación anual al Comité de Calificación y Certificación para continuar en el catastro de la Autoridad Ambiental

Artículo 23.- De la reconsideración.- Una vez notificada la resolución por parte del Comité de Calificación y Certificación en la que no se califica el programa, fondo y/o proyecto, el organizador tendrá el término de tres (3) días para motivar una reconsideración ante el Comité de Calificación y Certificación.

Una vez recibida la solicitud de reconsideración, la secretaria del Comité remitirá en veinticuatro (24) horas al área técnica toda la documentación pertinente para la emisión del informe técnico en un término de tres (3) días.

El área técnica notificará a la secretaria del Comité para que este sea tratado en sesión ordinaria o extraordinaria.

El Comité de Calificación y Certificación sesionará y emitirá una resolución aprobando o negando la reconsideración y la secretaria notificará en el término de tres (3) días al organizador.

Ante la negación de la reconsideración, el organizador no podrá volver a presentar el programa, fondo y/o proyecto.

Artículo 24.- De la vigencia de la calificación de programas, fondos y/o proyectos.- La calificación emitida por la Autoridad Ambiental a los programas, fondos y/o proyectos estará vigente hasta el término del año fiscal en el cual fue aprobado.

Todo programa, fondo y/o proyecto podrá solicitar la renovación de la calificación para receptor donaciones, inversiones o patrocinio en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 25.- Del control y seguimiento de los programas, fondos y/o proyectos ambientales.- Los organizadores de programas, fondos y/o proyectos ambientales que recibieron donaciones, inversiones y/o patrocinios serán responsables de remitir un informe de seguimiento y control al Comité de Calificación y Certificación acorde a la planificación del programa, fondo y/o proyecto ambiental, ejecución de gastos, costos y/o asignaciones y su correspondiente cumplimiento de metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores ambientales con los respectivos medios de verificación con corte al 31 de diciembre del año fiscal en el que se recibió la donación, inversión y/o patrocinio.

El organizador deberá ingresar el informe de seguimiento y el formulario de reporte conforme Anexo 3 hasta los primeros siete (7) días hábiles del mes de enero del siguiente año fiscal.



Conocido el informe por parte del Comité de Calificación y Certificación, la secretaria del mismo tendrá 48 horas para remitir el contenido íntegro del informe a las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas.

Las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias emitirán un informe técnico en el que establezcan el cumplimiento o no del proyecto (control y seguimiento de las metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores ambientales), para lo cual tendrán veinte (20) días término luego de la recepción del informe por parte de la secretaria del Comité, posterior a esto, tendrá veinticuatro (24) horas para notificar a la secretaria del Comité.

La secretaria del Comité de Calificación y Certificación tendrá el término de tres (3) días para notificar al organizador con el informe favorable o con las observaciones para su subsanación.

En el caso de que el informe mantenga observaciones, el organizador tendrá el término de tres (3) días para subsanar las mismas.

De suscitarse que el organizador no presente las subsanaciones no podrá renovar la calificación de programas, fondos y/o proyectos hasta el siguiente año fiscal, el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación notificará al donante, patrocinador y/o inversionista y al Servicio de Rentas Internas para las acciones legales respectivas, posterior al cumplimiento del plazo de entrega de informe por parte del organizador.

En el caso de que, el programa, fondo y/o proyecto ambiental no cumpla con las metas e indicadores ambientales comprometidos, las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme a sus competencias, podrán emitir un informe motivado al Comité de Calificación y Certificación y el organizador de programas, fondos o proyectos no serán considerado para una nueva calificación.

En caso de que el organizador no presente el informe en el tiempo indicado, no podrá renovar la calificación de programas, fondos y/o proyectos hasta el siguiente año fiscal, el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación notificará al donante, patrocinador y/o inversionista y al Servicio de Rentas Internas para las acciones legales respectivas, en el término de tres (3) días posterior al cumplimiento del plazo de entrega de informe por parte del organizador.

La Autoridad Ambiental podrá solicitar de manera aleatoria documentación financiera para validar el uso de los recursos conforme el objetivo del proyecto.

Artículo 26.- De la renovación.- Para la renovación del programa, fondo y/o proyecto ambiental, se requerirá:



- a) Formulario de aplicación conforme Anexo 1;
- b) Calificación del programa, fondo y/o proyecto ambiental emitida por la Autoridad Ambiental;
- c) Aprobación del informe de control y seguimiento;
- d) Presentación del cronograma valorado actualizado conforme Anexo 2;
- e) Declaración juramentada de que toda la información consignada para la calificación del programa, fondo y/o proyecto es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente;
- f) Otros que defina el Comité de Calificación y Certificación a través de resoluciones o lineamientos;

Para la renovación del programa, fondo y/o proyecto ambiental, las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme a sus competencias, emitirán un Informe Técnico que contenga:

- a) Cumplimiento de los requisitos detallados en la presente normativa, así como de los lineamientos definidos por el Comité de Calificación y Certificación.
- b) Análisis del aporte de metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores ambientales con las categorías que requieren mayor impulso por parte de la Autoridad Ambiental.
- c) Sustento técnico de viabilidad.

Los términos y procedimiento aplicables para la elaboración de informes, subsanación de observaciones y la tramitación de renovación serán los mismos que se establecen en los artículos 19, 20 y 21 de la presente norma.

TÍTULO V

DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 27.- De los beneficiarios.- Para la aplicación de la presente norma, se entenderá como beneficiarios a toda persona natural o jurídica, que done, invierta o patrocine a programas, fondos y/o proyectos que cuenten con la calificación emitida por la Autoridad Ambiental y puede obtener la certificación para acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta.

Los beneficiarios podrán donar, invertir o patrocinar a un mismo programa, fondo y/o proyecto calificado un máximo de dos períodos fiscales

Artículo 28.- De la Certificación de beneficiarios.- Los organizadores podrán requerir al Comité de Calificación y Certificación la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado donaciones, inversiones y/o patrocinios a favor de su programa, fondo y/o proyecto previamente calificado.



En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas, fondos y/o proyectos plurianuales.

La persona natural o jurídica que desee donar, invertir o patrocinar en un programa, fondo o proyecto calificado ante la Autoridad Ambiental, a fin de asegurar el techo disponible para cada categoría ambiental, deberá solicitar al Comité de Calificación y Certificación una constancia de disponibilidad, documento que tendrá una validez máxima de un mes.

En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referente a las donaciones, inversiones y/o patrocinios.

Artículo 29.- De los requisitos para certificación.- Los organizadores de programas, fondos y/o proyectos ambientales deberán presentar los siguientes requisitos:

- a)** Formulario de solicitud de certificación conforme Anexo 4;
- b)** Informe del organizador del proyecto, programa o fondo en donde detalle las donaciones, patrocinios o inversiones sustentado con la respectiva documentación habilitante de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;
- c)** Contrato o convenio notariado de donación, patrocinio o inversión entre el organizador y el beneficiario, que establezca el monto, objetivo, proyecto, financiamiento, plazo y obligaciones;
- d)** Documento de cuota de disponibilidad del techo disponible para cada categoría ambiental vigente;
- e)** Declaración juramentada original por parte del beneficiario en la que se afirme:
 - i.** Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación;
 - ii.** Que no tiene obligaciones pendientes con el Estado;
 - iii.** Que los recursos otorgados al organizador provienen de fuentes lícitas y autoriza a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia y guardan relación directa con los proyectos, fondos y/o programas calificados
 - iv.** Que no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en la presente normativa, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
 - v.** Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes expresamente designados para el efecto;



- vi.** Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas, fondos y/o proyectos ambientales y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- vii.** Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- viii.** Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

f) Declaración juramentada original por parte del organizador de programas, fondos/o proyectos en la que se afirme:

- i.** Que los recursos provenientes de la donación, inversión o patrocinio guardan relación directa con los proyectos, fondos y/o programas calificados;
- ii.** Que los recursos obtenidos producto de las donaciones, inversiones y/o patrocinios fueron o serán empleados exclusivamente en los componentes y actividades descritos en el programa, fondo y/o proyecto calificado;
- iii.** Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación.
- iv.** Que no tiene obligaciones pendientes con el Estado;

Los comprobantes o documentos ingresados deberán ser notariados y cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente, los originales estarán bajo la custodia del organizador, y podrán ser requeridos en cualquier momento por el Comité de Calificación y Certificación.

Los comprobantes o documentos de las donaciones, inversiones y/o patrocinios guardarán relación directa con el monto establecido en los programas, fondos y/o proyectos calificados. En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa al programa, fondo y/o proyecto que se destine y que contenga la calificación para una de las categorías establecidas en la presente norma.

En el caso de aportes en bienes, éstos deberán encontrarse en condición de nuevos y ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos que correspondan. Para estos efectos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado.

El organizador y beneficiario serán responsables de la información presentada, para lo cual deberá declarar que la misma es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.



En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas, sin perjuicio de lo cual, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado final de la gestión podrán ser negado. En tal caso, la Autoridad Ambiental Nacional se reserva el derecho de aplicar las sanciones o instaurar procesos judiciales a los que hubiera lugar.

Artículo 30.- De las solicitudes de certificación.- Las solicitudes serán dirigidas al Comité de Calificación y Certificación, para emitir la certificación de donaciones, inversiones o patrocinios en favor programas, fondos y/o proyectos que cuenten con calificación vigente.

El organizador de programas, fondos y/o proyectos presentará una solicitud por cada beneficiario que haya efectuado una o varias donaciones, inversiones o patrocinios al proyecto calificado ante la Autoridad Ambiental.

Artículo 31.- Del informe Previo de Certificación.- Una vez recibido la solicitud de certificación de beneficiarios, el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación en el término de tres (3) días remitirá el proceso a la Coordinación General Administrativa Financiera para revisión y validación de documentos de donación, inversión o patrocinio, quienes tendrán el término de diez (10) días para emitir un informe en el que harán constar el cumplimiento o no de los requisitos detallados en la presente normativa, los lineamientos definidos por el Comité de Calificación y Certificación con las respectivas observaciones.

El informe técnico contendrá al menos:

- a) Revisión del cumplimiento de los requisitos para la emisión de certificación, así como de los lineamientos definidos por el Comité de Calificación y Certificación.
- b) Verificación de la validez de documentos tributarios de donación, patrocinio o inversión de conformidad con la legislación vigente.

El presente informe será notificado a la secretaria del Comité de Calificación y Certificación en el término de tres (3) días.

El Comité de Calificación y Certificación podrá hacer nuevas observaciones, requerimientos o solicitudes de aclaración de estimarlo conveniente, siempre y cuando se encuentre debidamente motivado.

En tal sentido, la Autoridad Ambiental Nacional no podrá ser considerada como responsable por acciones u omisiones incurridas por los organizadores, donantes, patrocinadores o inversionistas en la ejecución de los programas, fondos y/o proyectos, así como tampoco asumirá responsabilidades por actos, contratos u otros compromisos asumidos entre privados.



Artículo 32.- De la subsanación de observaciones.- Si el informe concluye que existen observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada, el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación notificará al organizador y al donante, patrocinador o inversionista respecto a los hallazgos en el término de tres (3) días.

Las subsanaciones a las observaciones remitidas por el/la secretaria del Comité de Calificación y Certificación deberán ser remitidas en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación.

En caso de que no se justifique lo observado, el/la Secretaría del Comité de Calificación y Certificación archivará el proceso y notificará al organizador y al donante, patrocinador o inversionista en el término de tres (3) días, posterior al cumplimiento del plazo otorgado.

De suscitarse el incumplimiento de subsanación de observaciones, el organizador no podrá solicitar la calificación de un proyecto en dos años fiscales.

Artículo 33.- De la tramitación de la certificación.- El/la secretario/a una vez receptado el informe previo de certificación pondrá en conocimiento a los integrantes del Comité de Calificación y Certificación a efectos de que sean tratados en la siguiente sesión que le corresponda, pudiendo excepcionalmente postergarse dicho tratamiento de estimarlo conveniente por parte de la mayoría de integrantes del Comité de Calificación y Certificación.

El Comité de Calificación y Certificación sesionará de manera ordinaria o extraordinaria para analizar el informe previo de certificación presentado por el/la secretario/a; de considerar que la donación, patrocinio o inversión cumpla con lineamientos descritos en el presente cuerpo normativo y los establecidos por el Comité de Calificación y Certificación, procederá con la emisión de la certificación y emitirá la resolución, en caso que el Comité de Calificación y Certificación considere que la donación, inversión o patrocinio no cumple con los lineamientos descritos en el presente cuerpo normativo y los establecidos por el Comité de Calificación y Certificación, procederá a la emisión de resolución en la que motive el hecho de la no certificación y se procederá a la devolución al organizador.

El/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación, posterior a la emisión de la resolución de certificación o no, tendrá tres (3) días término para la notificación al organizador y el donante, patrocinador o inversionista.

Los beneficiarios que cuenten con la resolución de certificación de la donación, inversión o patrocinio estarán habilitados para continuar con el trámite administrativo para acceder al incentivo tributario de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, ante el Servicio de Rentas Internas.



Artículo 34.- De la emisión de la certificación.- La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a)** Los datos de la organización y/o organizador que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, fondo y/o programa;
- b)** Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos;
- c)** El monto y fecha de la entrega de los recursos al organizador;
- d)** La indicación de que:
 - i.** El aporte se efectúa en apoyo a programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, realizados dentro del territorio ecuatoriano.
 - ii.** El aporte se efectúa directamente a la organización u organizador del programa, fondo y/o proyecto, sin la participación de intermediarios.
- e)** Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

La certificación otorgada al beneficiario deberá ser ejecutada en el Servicio de Rentas Internas en la declaración del impuesto a la renta inmediata posterior.

TÍTULO VI

INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO

Artículo 35.- Del informe final de cumplimiento.- Una vez ejecutado el programa, fondo y/o proyecto, el organizador presentará en el término de 45 días, al Comité de Calificación y Certificación un informe final que evidencie el cumplimiento de las metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores del programa, fondo y/o proyecto ambiental. Dicho informe será presentado adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada dentro del proceso de calificación.

Conocido el informe por parte del Comité de Calificación y Certificación, la secretaria del mismo tendrá 48 horas para remitir el contenido íntegro del informe a las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas.

Las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias emitirán un informe técnico en el que establezcan el cumplimiento o no del proyecto (control y seguimiento de las metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores ambientales), para lo cual tendrán veinte (20) días término luego de la recepción del informe por parte de la secretaria del Comité, posterior a esto, tendrá veinticuatro (24) horas para notificar a la secretaria del Comité.

La secretaria del Comité de Calificación y Certificación tendrá el término de tres (3) días para notificar al organizador con el informe favorable o con las observaciones para su subsanación.



En el caso de que el informe mantenga observaciones, el organizador tendrá el término de tres (3) días para subsanar las mismas.

De suscitarse que el organizador no presente las subsanaciones o no haya cumplido con las metas e indicadores ambientales comprometidos, la secretaría del Comité de Calificación y Certificación notificará al donante, patrocinador y/o inversionista y al Servicio de Rentas Internas para las acciones legales respectivas, posterior al cumplimiento del plazo de entrega de informe por parte del organizador.

La Autoridad Ambiental podrá solicitar de manera aleatoria documentación financiera para validar el uso de los recursos conforme el objetivo del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En la primera sesión del Comité de Calificación y Certificación se establecerán los lineamientos o parámetros para evaluación de cada categoría ambiental de los programas, fondos y/o proyectos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Subsecretaría de Cambio Climático, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje remitirán al Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Presidente del Comité de Calificación y Certificación, un informe de solicitud de asignación de techo por categoría aplicable, así como los parámetros para evaluación de cada categoría conforme su competencia.

SEGUNDA.- El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de presidente del Comité de Calificación y Certificación designará al secretario en el término de treinta (30) días después de firmado el presente cuerpo normativo.

TERCERO.- Posterior a la designación, el/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación una vez que cuente con los informes de solicitud de asignación de techo por categoría aplicable, así como los parámetros para evaluación de cada categoría tendrá treinta (30) días término para convocar a la primera sesión ordinaria en la que se asignará la cuota disponible para cada categoría ambiental, emitirá la resolución de lineamientos y parámetros para evaluar proyectos por cada categoría y establecerán un tiempo para receptor las primeras solicitudes.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a la Subsecretaría de Cambio Climático, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, la Coordinación General de Planificación Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, así como a las demás direcciones técnicas establecidas en la presente norma.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 21 días del mes de octubre de 2022. Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



ANEXO 1. FORMULARIO CALIFICACIÓN PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS AMBIENTALES									
1.1. DATOS GENERALES DEL ORGANIZADOR									
PERSONA NATURAL (Llenar en caso de que el organizador sea una persona natural)									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL ORGANIZADOR									
NÚMERO DE CÉDULA		RUC		ACTIVO		INACTIVO		Dirección	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO CONVENCIONAL				TELÉFONO CELULAR			
PERSONA JURÍDICA (Llenar en caso de que el organizador sea una persona jurídica)									
RAZÓN SOCIAL									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL									
NÚMERO DE CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL		RUC		ACTIVO		INACTIVO		Dirección	
ACTIVIDAD EN RUC VINCULADA A GESTIÓN AMBIENTAL									
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO CONVENCIONAL				TELÉFONO CELULAR			



1.2. DETALLE DE DONACIONES, INVERSIONES O PATROCINIOS RECIBIDOS				
NOMBRE DEL PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL				
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN		MONTO TOTAL	
CATEGORÍA POR LA QUE POSTULA: (Marque con una X)				
PREVENCIÓN AMBIENTAL		PROTECCIÓN AMBIENTAL		
CONSERVACIÓN AMBIENTAL		BIOEMPENDIMIENTO		
RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL (Para efectos de esta aplicación: Reparación se enmarca en el concepto de reparación integral)				
NOMBRE DE LOS PROYECTOS QUE COMPONEN EL PROGRAMA AMBIENTAL (En el caso de que se postule un programa)		UBICACIÓN DEL PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL	Provincia	
			Cantón	
NOMBRE DE LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO QUE COMPONEN EL FONDO AMBIENTAL (En el caso de que se postule un fondo ambiental)			Parroquia	
			Calle principal y secundaria	
			Numeración	
			Sector y/o barrio	
			Coordenadas	WGS84 zona 17 sur (a nivel Nacional) y para DMQ necesita adicional TMQ



1.3. DATOS GENERALES DEL DONADOR, INVERSIONISTA Y/O PATROCINADOR (Llenar en el caso de que el proyecto haya recibido donación, inversión o patrocinio anteriormente)							
PERSONA NATURAL O JURÍDICA (Llenar en caso de que el donador, inversionista y/o patrocinador sea una persona natural)							
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL ORGANIZADOR							
NÚMERO DE CÉDULA	RUC		ACTIVO		INACTIVO		Dirección
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO CONVENCIONAL			TELÉFONO CELULAR		
PERSONA JURÍDICA (Llenar en caso de que el donador, inversionista y/o patrocinador sea una persona jurídica)							
RAZÓN SOCIAL							
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL							
NÚMERO DE CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL	RUC		ACTIVO		INACTIVO		Dirección
ACTIVIDAD EN RUC VINCULADA A GESTIÓN AMBIENTAL							
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO CONVENCIONAL			TELÉFONO CELULAR		
1.4 FASES PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL							
1.4.1. PLANEACIÓN							
1.4.1.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA							
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER							



1.4.1.2.JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA																								
METODOLOGÍA, PROPUESTA / DISEÑO																								
1.4.1.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA																								
ALCANCE DEL PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL																								
METAS DETALLADAS																								
ESTRATEGIA DE MONITOREO																								
1.4.1.4. OBJETIVOS																								
OBJETIVO GENERAL																								
OBJETIVOS ESPECÍFICOS																								
1.5.2. FASE DE EJECUCIÓN																								
1.5.2.1 DETALLE DE ETAPAS Y ACTIVIDADES	CRONOGRAMA EJECUCIÓN																							
	MESES/SEMANA																							
EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL	M 1				M2				M 3				M 4				M 5				M N			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ETAPA 1.																								
ACTIVIDAD 1																								
ACTIVIDAD 2																								
ACTIVIDAD 3																								
ACTIVIDAD n																								
ETAPA 2.																								
ACTIVIDAD 1																								



ACTIVIDAD 2																				
ACTIVIDAD 3																				
ACTIVIDAD n																				
ETAPA N.																				
ACTIVIDAD 1																				
ACTIVIDAD 2																				
ACTIVIDAD 3																				
ACTIVIDAD n																				

1.6.3. FASE DE MONITOREO

1.6.3.1. DETALLE DE ETAPAS Y ACTIVIDADES		NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE PRETENDE MEDIR	PERIODO DE REPORTE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO O FÓRMULA PARA CALCULAR EL RESULTADO	META FINAL ESPERADA	MEDIO SDE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR	PESO O PONDERACIÓN DE LA ETAPA/ACTIVIDAD SOBRE TOTAL DEL PROYECTO
ETAPA 1.								
ACTIVIDAD 1								
ACTIVIDAD 2								
ACTIVIDAD 3								
ACTIVIDAD n								
ETAPA 2.								
ACTIVIDAD 1								
ACTIVIDAD 2								
ACTIVIDAD 3								
ACTIVIDAD n								
ETAPA N.								
ACTIVIDAD 1								
ACTIVIDAD 2								
ACTIVIDAD 3								
ACTIVIDAD n								

1.7.4. FASE DE CIERRE



1.7.4.1.
DETAL
LE DE
ACTIVI
DADES
DE
CIERR
E

El Informe Técnico para calificación de programas, fondos y/o proyectos debe contener lo siguiente: 1.- Nombre del Proyecto, Fondo y/o Programa.
2.- Detalle del Proyecto, Fondo y/o Programa (Incluir la identificación del problema a resolver y mecanismo del cual se pretende resolver).
2.1. Ubicación del proyecto Fondo y/o Programa (Coordenadas Geográficas WGS84 zona 17 sur (a nivel Nacional) y para DMQ necesita adicional TMQ).
2.2. Marco Teórico que sustente el Proyecto, Fondo y/o Programa.
3.- Metodología utilizada debidamente citada para el desarrollo del Proyecto, Fondo y/o Programa y para la medición de los resultados obtenidos o a obtenerse. (Metodología reconocida técnicamente) (Describir Etapas y Actividades colocadas en la "Fases de Ejecución")
4. Resultados Obtenidos o a obtener expresados en Indicadores cuantificables (Descripción de la "Fase del Monitoreo"). (Si aún no se cuenta con resultados obtenidos, describir lo contemplado a obtenerse).
5.- Medios de Verificación de los Indicadores levantados con su respectiva descripción.
6.- Conclusiones (Detallar situaciones que influyeron en la obtención de los resultados presentados). 7.- Recomendaciones (identificando propuestas de mejora sobre resultados obtenidos).
8.- Bibliografía utilizada.
9.- Firmas de responsabilidad del Organizador y del Patrocinador, Donador y/o Inversionista.



ANEXO 2. CRONOGRAMA DE GASTOS POR ACTIVIDADES PARACUMPLIR CON OBJETIVOS ESTABLECIDOS

FASES	OBJETIVO ESPECÍFICO	ETA PA	ACTIVIDADES	INDICADORES	PRESUPUESTO ASIGNADO	GASTOS	COSTOS	
EJECUCIÓN	1	1	1	1.1				
				1.2				
			2	2.1				
				N	N.1			
	2	2	1	1.1				
			2	2.1				
N			N.1					
MONITOREO	3	3	1	1.1				
			2	2.1				
				2.2				
			N	N.1				
CIERRE DEL PROYECTO	N	4	1	1.1				
			2	2.1				
			3	3.1				
				3.2				
			N	N.1				
				N.2				
TOTAL								
PROYECCIÓN DE FINANCIAMIENTO								



1.1. DATOS GENERALES DEL ORGANIZADOR							
PERSONA NATURAL (Llenar en caso de que el organizador sea una persona natural)							
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL ORGANIZADOR							
NÚMERO DE CÉDULA		RUC		ACTIVO		INACTIVO	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO CONVENCIONAL			TELÉFONO CELULAR		
PERSONA JURÍDICA (Llenar en caso de que el donador, inversionista y/o patrocinador sea una persona jurídica)							
RAZÓN SOCIAL							
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL							
NÚMERO DE CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL		RUC		ACTIVO		INACTIVO	



ACTIVIDADEN RUC VINCULADA A GESTIÓN AMBIENTAL							
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO CONVENCIONAL			TELÉFONO CELULAR		
1.2. DATOS GENERALES DEL DONADOR, INVERSIONISTA Y/O PATROCINADOR							
PERSONA NATURAL (Llenar en caso de que el donador, inversionista y/o patrocinador sea una persona natural)							
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL ORGANIZADOR							
NÚMERO DE CÉDULA		RUC		ACTIVO		INACTIVO	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO CONVENCIONAL			TELÉFONO CELULAR		
PERSONA JURÍDICA (Llenar en caso de que el organizador sea una persona jurídica)							
RAZÓNSOCIAL							
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL							



NÚMERO DE CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL	RUC	ACTIVO	INACTIVO
ACTIVIDADEN RUC VINCULADA A GESTIÓN AMBIENTAL			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO CONVENCIONAL	TELÉFONO CELULAR	
1.3. DETALLE DE DONACIONES, INVERSIONES O PATROCINIOS RECIBIDOS			
NOMBRE DEL PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL			
OFICIO Y FECHA DE CALIFICACIÓN DE PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL	OFICIO NRO.	AA/MM/DD	
NOMBRE (Como constan en el SRI, si amerita) DE PATROCINADOR, DONADOR O INVERSIONISTA			
RUC	TOTAL VALOR TOTAL PATROCINADO, DONADO O INVERTIDO		
1.3.1. EJECUCIÓN CON DONACIÓN, INVERSIÓN O PATROCINIO RECIBIDO			



1.3.1.1 DETALLE DE ETAPAS Y ACTIVIDADES EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO AMBIENTAL CUMPLIDAS		CRONOGRAMA EJECUCIÓN																							
		MESES/SEMANA																							
		M 1				M2				M 3				M 4				M 5				M N			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ETAPA 1.																									
ACTI VIDA D 1																									
ACTI VIDA D 2																									
ACTI VIDA D n																									
ETAPA N.																									
ACTI VIDA D 1																									
ACTI VIDA D 2																									
ACTI VIDA D n																									
1.3.2. FASE DE MONITOREO																									
DETALLE DE ETAPAS Y ACTIVIDADES		NOMB RE DEL INDIC ADOR	DESCRI PCIÓN DE LO QUE SE MIDIO	PERIO DO DE REPOR TE DEL INDIC ADOR	MÉTO DO DE CÁLC ULO DEL INDIC ADOR	META ALCA N ZADA	PORCE NTAJE DE CUMPL I MIENT ODE ACTIVI DAD	PESO O POND E RACI ÓN DE LA ACTIV I DAD SOBRE TOTAL DEL PROYE CTO	PORCE NTAJE DE CUMPL I MIENT OCON RESPE CTO A TODO EL PROYE CTO																
ETAPA 1.																									
ACTI VIDA D 1																									
ACTI VIDA D 2																									
ACTI VIDA D n																									



ETAPA N.									
ACTI VIDA D 1									
ACTI VIDA D 2									
ACTI VIDA D n									

1.3.3. GASTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O FONDOS

DETALLE DE ETAPAS Y ACTIVIDADES	PRESUPUESTO ASIGNADO	GASTOS	COSTOS	DOCUMENTO DE VERIFICACIÓN - NÚMERO DE DOCUMENTO
ETAPA 1.				
ACTI VIDA D 1				
ACTI VIDA D 2				
ACTI VIDA D n				
ETAPA N.				
ACTI VIDA D 1				
ACTI VIDA D 2				
ACTI VIDA D n				

El Informe Técnico de seguimiento y control debe contener lo siguiente:

- 1.- Nombre del Proyecto, Fondo y/o Programa.
- 2.- Detalle del Proyecto, Fondo y/o Programa.
- 3.- Metodología utilizada debidamente citada para el desarrollo del Proyecto, Fondo y/o Programa y para la medición de los resultados obtenidos o a obtenerse. (Metodología reconocida técnicamente)
4. Resultados Obtenidos expresados en Indicadores cuantificables (Descripción de la "Fase del Monitoreo").
- 5.- Medios de Verificación de los Indicadores levantados con su respectiva descripción.
- 6.- Conclusiones (Detallar situaciones que influyeron en la obtención de los resultados presentados, identificando propuestas de mejora).
- 7.- Recomendaciones (identificando propuestas de mejora sobre resultados obtenidos).
- 8.- Bibliografía utilizada.
- 9.- Firmas de responsabilidad del Organizador y del/los Patrocinador/es, Donador/es y/o Inversionista/s.



ANEXO 4. FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN			
1. DATOS DEL ORGANIZADOR DE PROGRAMAS, FONDOS Y PROYECTOS			
Nombres y apellidos completos			
Razón Social			
Nro. RUC			
2. DATOS DEL ORGANIZADOR DE DONADOR, INVERSIONISTA Y/O PATROCINADOR			
Nombres y apellidos completos			
Razón Social			
Nro. RUC			
3. DATOS DEL PROGRAMA, FONDO Y/O PROYECTO			
Nombre del Programa, fondo y/o Proyecto			
Periodo de duración del Programa, Fondo y/o Proyecto (Colocar la fecha de inicio y la de la finalización del Programa, Fondo y/o Proyecto)			
Categoría del Programa, Fondo y/o Proyecto			
4. DATOS PATROCINADOR, DONADOR O INVERSIONISTA			
Nombres y apellidos completos			
Razón Social			
Nro. RUC			
Teléfono celular		Teléfono convencional	
Correo electrónico			
Nombre de un contacto			



Teléfono del contacto		Correo electrónico de la persona de contacto	
5. DETALLE DEL PATROCINIO, DONACIÓN O INVERSIÓN			
Fecha de entrega del patrocinio, donación o inversión			
Documentos legales que sustentan			
Obligaciones del organizador del programa, fondo y/o proyecto			
Obligaciones del donante, inversionista o patrocinador			
Monetario		No monetario	Detalle del bien o servicio entregado
Nro. De periodo/s en que se entregaron fondos			
Nro. factura o facturas recibidas			